

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200092600
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	Banco Popular S.A. Nit 860.007.738-9
DEMANDADO	Merida Esther Borja Cuesta C.C. 22.236.404
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (pagarés), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. con Nit 860.007.738-9 en contra de MERIDA ESTHER BORJA CUESTA con C.C. 22.236.404 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$16.808.715), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 19103010111421. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTE CENTAVOS M/L (\$244.320), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de

informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO con T.P. 72.852 del C.S. de la J., conforme al poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00926
Libra mandamiento ejecutivo

